

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DEL DESPACHO CONTABLE QUE COADYUVARÁ CON LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA Y DICTAMEN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS PARTIDOS POLÍTICOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DICHO ORGANISMO COMICIAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPEPAC", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JOSÉ MANUEL ZÁRATE PAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:


Jose Manuel Zarate Paz

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IMPEPAC"

- I.1. Que los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartados B inciso a), numeral 5 y C, numerales 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

 ZARATE GARCIA PAZ
& ASOCIADOS
Jurídico.
Revisado.

Electorales; 23 fracción V, tercer párrafo, numerales 3 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos disponen en su conjunto que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral a nivel federal al cual le corresponderá emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; así como, de "EL IMPEPAC" a nivel local, mismo que ejercerá funciones en las materias de preparación de la jornada electoral y de resultados preliminares.

- 1.2. Que los artículos 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; para lo cual en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.
- 1.3. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que "EL IMPEPAC", gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- I.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78, párrafo primero fracción I del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene como atribución llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
- I.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Presidenta del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.
- I.6. Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, la designación como Secretario Ejecutivo de "EL IMPEPAC", al Licenciado Erick Santiago Romero Benitez.
- I.7. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 párrafo primero fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- I.8. Con fecha 05 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral, aprobó el Acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2014, mediante el cual se creó e integró la Comisión Temporal de Fiscalización, con el propósito de que dicha Comisión conozca el proceso de fiscalización de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos

por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario 2014.

Asimismo, a efecto de que la Comisión Temporal de Fiscalización se encuentre en condiciones de cumplir con la obligación de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización a los partidos políticos, respecto a los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento durante el año 2014, así como para que se realice la oportuna revisión de los informes ordinarios de los institutos políticos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el día 10 de diciembre de 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014; en estricto apego a los plazos previstos en la normatividad electoral aplicable, resultó procedente aprobar la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, de la Licitación pública número IMPEPAC/LP/002/2015, **compranet: EA-917059981-N2-2015**, consistente en la contratación del Despacho Contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los Partidos Políticos ante este Organismo Electoral, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014.

Lo anterior, toda vez que en fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º establece que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales,

distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en esas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG93/2014 aprobó las normas de transición en materia de fiscalización y la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos

políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

I.9. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, C.P. 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DE "EL DESPACHO"

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la Escritura Pública número 651, libro 11, de fecha 16 de noviembre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida 572, volumen primero, libro sección tercera de comercio, en fecha 08 de febrero de 1989. Así como con las reformas a sus Estatutos que constan en la Escritura Pública Número 7,283, libro 233, de fecha 03 de agosto de 1992, ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida 477, volumen segundo, libro sección tercera de comercio, de fecha 20 de agosto de 1992.

II.2. Que el ciudadano Contador Público Certificado José Manuel Zárate Paz, tiene la calidad de Apoderado Legal de la persona moral citada en la declaración anterior, como consta en la Escritura Pública número 7,283 de fecha 03 de agosto de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, México; Testimonio Público Número 8,225 de fecha 30 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, México; e Instrumento Notarial Número 8,710 de fecha 20 de junio de 2011, pasado ante la

Jose Manuel Zarate Paz

[Handwritten signature]

fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público Número 142, del Estado de México.

II.3. Que su Apoderado Legal el ciudadano Contador Público Certificado José Manuel Zárate Paz, tiene facultades plenas y suficientes para suscribir el presente contrato y obligarse a nombre de su representada, en términos de las facultades establecidas en los instrumentos notariales descritos en la declaración 2.2 de las presentes.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que cuenta con su documentación vigente y en regla.


II.5. Que tiene por objeto: a) La prestación de servicios en asesoría fiscal, contable, legal o administrativa a todo tipo de personas,...; b) Servicios de tesorería, incluyendo caja, pagaduría, nómina, crédito y cobranza, contabilidad a través de sistemas de cómputo y maquilas, así como auditorías fiscales...; entre otros.

II.6. Que conoce plenamente el contenido de la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación pública IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015, de la cual se deriva el presente contrato.

II.7. Que tiene su domicilio en [REDACTED] Estado de México, [REDACTED]

III. DE LAS PARTES EN GENERAL

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente contrato.

 ZARATE GARCIA PAZ
& ASOCIADOS
Jurídico.
Revisado.


III.2. Que el presente contrato deriva de la adjudicación otorgada por "EL IMPEPAC" a través del Comité para el control de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de este organismo electoral a favor de "EL DESPACHO", el día 05 de marzo de 2015, dentro del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015, relativo a la Contratación de un Despacho Contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

III.3. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes expresan su voluntad para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales consistentes en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes al Ejercicio Ordinario del año 2014, sobre el origen, destino y monto de los recursos que recibieron "LOS PARTIDOS POLÍTICOS" conforme a lo solicitado por "EL IMPEPAC" en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015 del cual se derivó la adjudicación del presente contrato a favor de "EL DESPACHO".

Asimismo, "EL DESPACHO" para dar cumplimiento puntual y exacto al objeto del presente contrato, se obliga a contar con la infraestructura técnica, material y humana necesaria, sin que ello implique algún costo adicional al precio establecido

 ZARATE GARCIA PAZ
& ASOCIADOS
Juridico.
Revisado.

originalmente en su oferta económica presentada en el procedimiento de licitación pública aludido.

SEGUNDA.- Los trabajos de revisión y auditoría se desarrollarán conforme a lo establecido en la Convocatoria, Bases y el Anexo Técnico de la licitación pública identificada con el numeral IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015, que forma parte integral del presente instrumento jurídico, el cual contiene una descripción precisa de las actividades que desempeñará "EL DESPACHO", así como de los tiempos en que ordinariamente deberán realizarse cada una de las mismas.

De igual forma, los trabajos de auditoría que lleve a cabo "EL DESPACHO", deberán sujetarse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y a la legislación aplicable al procedimiento de revisión de los informes del gasto ordinario 2014, en términos del acuerdo número INE/CG93/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, se aplicarán las disposiciones del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones relativas y aplicables a que haya lugar para la revisión de los ingresos que recibieron "LOS PARTIDOS POLÍTICOS" por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

TERCERA.- El precio total como contraprestación por la prestación de los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, que "EL IMPEPAC" pagará a "EL DESPACHO" asciende a la cantidad de \$171,982.76 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$27,517.24 (VEINTICINCO MIL QUINEINTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), haciendo un total de \$199,500.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que se cumplieron con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "EL IMPEPAC" a través de las especificaciones y características destacadas en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación antes precisada.

No existiendo por lo tanto, error, dolo, mala fe, lesión o enriquecimiento ilegítimo por parte de ninguna de ellas.

CUARTA.- "LAS PARTES" aceptan que la forma de pago se realice bajo las condiciones siguientes:

- a) Un primer pago parcial del 30% del monto total del precio, esto es, la cantidad de \$59,850.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la firma del presente contrato, para tal efecto "EL DESPACHO" deberá entregar una garantía por el total del anticipo correspondiente, a favor del "Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" con vigencia de 12 meses a partir de la fecha de la factura a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de "EL IMPEPAC" y la factura que ampare el importe recibido, para el trámite de pago correspondiente.
- b) Un segundo pago parcial del 30%, esto es, la cantidad de \$59,850.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a la conclusión de la etapa relativa a la aprobación de los dictámenes del procedimiento de fiscalización referenciada en el apartado III del Anexo Técnico de la licitación y que forma parte integral del presente contrato, y
- c) El 40% restante, es decir, la cantidad de \$79,800.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), será cubierto una vez que se

hayan concluido los servicios materia del presente contrato, a entera satisfacción de "EL IMPEPAC", quién expedirá por escrito su conformidad.

Entendiéndose como concluidos los servicios materia del presente contrato, cuando quede firme e inatacable la última resolución que emita la autoridad electoral ya sea administrativa o judicial.

"LAS PARTES" contratantes hacen constar que el precio convenido, es el justo y legítimo, fijado libremente por ellas, por los servicios profesionales de revisión, auditoria y dictamen de los multicitados informes financieros de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS", quedando cubierto con el mismo el importe de los materiales, honorarios, salarios del personal a su cargo, impuestos, gastos de traslado y cualquier otro concepto que "EL DESPACHO" utilice en el desarrollo de los trabajos materia del presente contrato; siendo la última postura que sirvió de base para declarar fincada la adjudicación del presente contrato, derivado de la referida licitación pública descrita anteriormente, en favor de "EL DESPACHO", dentro del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015; no existiendo por lo tanto error, dolo, mala fe, lesión o enriquecimiento ilegítimo por parte de ninguna de ellas.

En su caso, los impuestos y derechos que procedan de la prestación de los servicios objeto de esta negociación, serán pagados por "EL DESPACHO".

Por ningún motivo se podrá solicitar incremento a los costos consignados.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a partir de la firma del mismo, y concluirá una vez terminados los trabajos de revisión y auditoria de los informes financieros de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS", correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Al respecto, se entenderán como totalmente concluidos los trabajos materia del presente acuerdo de voluntades, cuando quede firme e inatacable la última resolución que emita la autoridad electoral ya sea administrativa o judicial, con relación al procedimiento de fiscalización de los informes financieros de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS" correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

SEXTA.- "EL DESPACHO" estará obligado a proporcionar en todo momento y hasta la total terminación de la vigencia del presente contrato, la información y documentación que le sea requerida por el Consejo Estatal Electoral y la Comisión Temporal de Fiscalización de "EL IMPEPAC" con relación a los trabajos de revisión, auditoría y dictamen que se le encomiendan en términos del presente contrato, Bases y Anexo Técnico, sin que ello implique costo adicional alguno.

SÉPTIMA.- "EL DESPACHO" contará con un espacio físico dentro de las instalaciones que ocupa "EL IMPEPAC", con domicilio en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, de esta ciudad; para efecto de que instale una oficina mediante la cual se pueda tener comunicación constante con la Comisión Temporal de Fiscalización de "EL IMPEPAC", y en su caso facilitar a la misma el acceso a la información que se derive de los trabajos materia del presente instrumento jurídico, previa autorización correspondiente del órgano electoral.

Los elementos materiales y humanos que se necesiten para la debida prestación de los servicios serán por cuenta propia y responsabilidad de "EL DESPACHO".

OCTAVA.- "EL DESPACHO" asume la total responsabilidad de la capacidad y profesionalismo del personal que utilice para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente acto jurídico, así como del número de socios que desarrollarán los trabajos encomendados.

 ZARATE GARCIA PAZ
& ASOCIADOS
Jurídico.
Revisado.

Asimismo, "EL DESPACHO" deslinda a "EL IMPEPAC" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa, financiera, de seguridad social o de cualquier otra índole jurídica presente o futura, con relación al personal que utilice para la prestación de los servicios profesionales materia del presente instrumento; de igual manera "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar a "EL IMPEPAC" una relación del personal que laborará para él mismo.

Igualmente, en ningún caso podrá considerarse a "EL IMPEPAC" como patrón sustituto, solidario o subsidiario del personal contratado por "EL DESPACHO", absorbiendo éste último en su totalidad la responsabilidad y obligación patronal con sus trabajadores, para los efectos legales conducentes.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que en estricto apego a los principios de Constitucionalidad, Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Equidad, Profesionalismo, Objetividad, Definitividad, y Equidad de Género, rectores de la actividad electoral, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda estrictamente prohibido difundir información preliminar e incompleta que constituya objeto de estudio o análisis, tendiente a formar el criterio o sustento conforme a los cuales "EL IMPEPAC" arribará a conclusiones y con ello a la emisión de acuerdos o resoluciones.

De este modo, y en concordancia con lo anterior, "EL DESPACHO" solo podrá reunirse con el pleno de la Comisión Temporal de Fiscalización de "EL IMPEPAC", en el que podrán estar presentes los demás Consejeros Electorales que no forman parte de dicha Comisión; por tal motivo no podrá celebrar o acordar reuniones de carácter particular con los representantes, miembros, afiliados o simpatizantes de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS", ni de forma particular alguno de sus socios o colaboradores sujetos al procedimiento de fiscalización materia del presente instrumento jurídico durante el tiempo en que éste se desarrolle.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen que la información que se genere, producto de los trabajos que realice "EL DESPACHO" conforme a lo mandatado en el presente contrato, será de carácter confidencial y propiedad exclusiva de "EL IMPEPAC", por lo que en consecuencia bajo ninguna circunstancia se debe hacer pública o informarse a propios y extraños ajenos a este acto jurídico, para la seguridad del propio procedimiento de fiscalización de los recursos de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

"EL DESPACHO" asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registro de derechos propiedad industrial e intelectual, con relación a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El incumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del presente contrato, dará lugar a la rescisión del contrato sin necesidad de que exista declaración judicial para tal efecto, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que en su caso llegaran a existir.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL DESPACHO" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder o enajenar a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL DESPACHO" acepta que "EL IMPEPAC" podrá rescindir el contrato sin necesidad de declaración judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los casos en que el proveedor falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente, y además en forma enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL DESPACHO" haga uso indebido de la información y documentación proporcionada por "EL IMPEPAC".
- b) Cuando "EL DESPACHO" faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- c) Cuando "EL DESPACHO" no preste los servicios profesionales en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/002/2015, compranet: EA-917059981-N2-2015.
- d) Cuando "EL DESPACHO" no preste los servicios, en los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el Contrato respectivo.
- e) Cuando una vez realizada la prestación de los servicios, estos no reúnan las características especificadas en el Anexo Técnico de las Bases establecidas.
- f) Cuando "EL DESPACHO" no cumpla con los lineamientos y acuerdos que establezca la Comisión Temporal de Fiscalización de "EL IMPEPAC" durante el proceso de fiscalización materia del presente.
- g) Cuando "EL DESPACHO" lleve a cabo reuniones privadas por cuenta propia con los representantes de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS" o cualquier miembro de los mismos, durante el plazo de vigencia del presente contrato.
- h) Las demás que conforme a la ley sean procedentes.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto que el presente contrato sea rescindido, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC" en uso de sus atribuciones conferidas por la ley, determinará lo que proceda respecto a la contratación de un despacho contable que coadyuve en los trabajos de revisión y auditoria de los informes financieros de "LOS PARTIDOS POLÍTICOS" correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, así como el establecimiento de nuevos plazos y aprobación del cronograma de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- Para garantizar el anticipo recibido en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula cuarta inciso a), a la firma del presente contrato "EL

DESPACHO", constituye fianza identificada con el número 1145-01944-5, de fecha 10 de Marzo de 2015, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$59,850.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 100% del monto total del anticipo, a favor de "EL IMPEPAC", con una vigencia de del 10 de Marzo del 2015 hasta el 09 de Marzo de 2016.

DÉCIMA SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento puntual y exacto del presente contrato, "EL DESPACHO" constituye fianza identificada con el número 1145-01950-6, de fecha 10 de Marzo de 2015, emitida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$85,991.38 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 50% del monto total del contrato, a favor de "EL IMPEPAC", misma que permanecerá en vigor desde la fecha del presente contrato y durante dieciocho meses contados a partir de la misma, y/o hasta la presentación de la autorización expresa de "EL IMPEPAC" para su cancelación correspondiente; la cual es entregada a "EL IMPEPAC" al momento de la firma del presente instrumento legal.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes hipótesis:

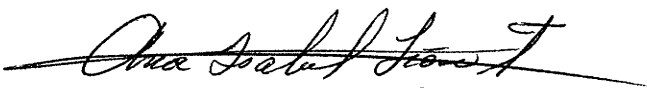
- a) Cuando los servicios no hayan sido prestados en los tiempos previamente establecidos.
- b) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones adquiridas a la firma del presente instrumento jurídico.
- c) Cuando se decrete la rescisión del contrato por cualquiera de las causas relacionadas en la cláusula Decima Tercera o bien por diversas causas imputables a "EL DESPACHO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de controversia suscitada en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Morelos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros les pudiese corresponder.

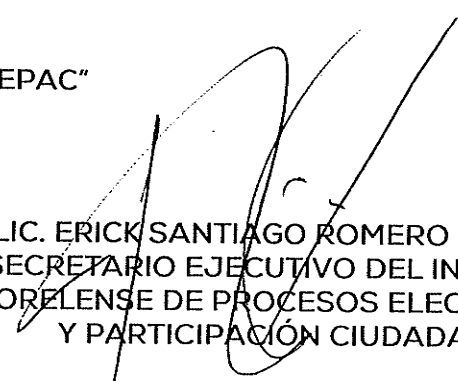
DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese invalidar el presente instrumento.

Previa lectura del contenido del presente contrato, "LAS PARTES" aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y firmando al margen y al calce para su constancia legal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 10 de marzo de 2015, firmando por duplicado el presente contrato para cada una de "LAS PARTES".

POR "EL IMPEPAC"



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA




LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"POR EL DESPACHO"



C.P.C. JOSÉ MANUEL ZARATE PAZ
APODERADO LEGAL DE
"ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V."

 ZARATE GARCIA PAZ
& ASOCIADOS
Juridico.
Revisado.